



[NUM_CONVENIO]

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, señora **EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGA**, identificada con DNI N° 08782310, designada en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 325-2023-MINEDU, y con facultades para suscribir el presente convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, **UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20211614545, con domicilio legal en Av. Alonso de Molina 1611, Urb. Lima Polo & Hunt Club, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor Edward Michael Robert Roekaert Embrechts, identificado con DNI N° 08240139 y por su Director de Finanzas, el señor Juan Martín Valdivia Aguilar, identificado con DNI N° 41429224, según facultades que constan inscritas en la Partida Registral N° 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **UPC**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **UPC** es una empresa válidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que tiene por objeto, entre otros, dedicarse a la educación superior y a la investigación científica y aplicada.
- 1.3. Para los efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y **UPC**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. El artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad de El PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*.



- 2.2. En virtud al citado contexto legal, **EL PRONABEC** viene desarrollando la estrategia denominada “*Aliado por la Educación*” que tiene por objeto incluir al sector privado como socios estratégicos para unir esfuerzos con el programa y, de esta manera, incrementar el número de becas ofertadas, a fin que los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos, accedan a ellas. La mencionada estrategia beneficia a jóvenes en situación vulnerable (pobreza o pobreza extrema) y que cuenten con alto rendimiento académico que no pueden acceder a una educación superior técnica o universitaria, previamente identificados por **EL PRONABEC** en el marco de un concurso.
- 2.3. En atención a ello, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 11 de abril de 2023, se aprueba el Manual de Uso de la marca “*Aliado por la Educación Pronabec*” con el objeto de brindar los lineamientos del uso de la identidad visual de la marca, así como, exponer los principios que guían la creación de productos comunicacionales consistentes y con propósito. Asimismo, el referido Manual, contiene las directrices que son de aplicación para todas las empresas que, por convenio interinstitucional suscrito con **EL PRONABEC**, se suman a esta alianza por la educación.
- 2.4. Con fecha 02 de mayo de 2023, la marca “*Aliado por la Educación PRONABEC*”, fue publicada en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial de la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
- 2.5. La Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional de **EL PRONABEC** sustenta la necesidad de suscribir el presente convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 44 y en el inciso e) del artículo 45 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU.

CLÁUSULA TERCERA:	BASE NORMATIVA
--------------------------	-----------------------

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias, que regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
- 3.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 3.5. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.6. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 3.7. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, y sus modificatorias.
- 3.9. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.





- 3.10. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias.
- 3.11. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- 3.12. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- 3.13. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.14. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado, que establece en su Cuarta Disposición complementaria final, que las entidades de la Administración Pública y sus administrados pueden usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos, cuando dichas entidades estimen que esas firmas son apropiadas según la evaluación de riesgos realizada en función a la naturaleza de cada trámite, proceso o procedimiento administrativo.
- 3.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.16. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y deroga los Decretos Supremos N° 013-2012-ED y sus modificatorias.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.18. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el Manual de Uso de la marca “Aliado por la Educación Pronabec”.

CLÁUSULA CUARTA:	OBJETO
-------------------------	---------------

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración mutua entre **EL PRONABEC** y **UPC**, en el marco de la estrategia “*Aliado por la Educación Pronabec*”, con la finalidad de sumar esfuerzos que permitan promover el acceso, la permanencia y la culminación de la educación superior a la población beneficiaria, que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo A, que forma parte integrante del presente Convenio, con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior, fortaleciendo el capital humano del país, elevando estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA QUINTA:	COMPROMISOS DE LAS PARTES
-------------------------	----------------------------------

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de UPC

- 5.1.1. Otorgar como máximo quince (15) becas a los postulantes del concurso Beca 18 - Convocatoria 2023, que no obtuvieron una beca (no seleccionados) y que cumplan con los requisitos establecidos en el anexo A del presente convenio.



- 5.1.2. Guardar confidencialidad respecto de la información que **EL PRONABEC** le proporcione, referida a bases de datos de identificación, códigos, especificaciones, documentos y/o reportes generados por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3. Garantizar que la información confidencial no será utilizada para otro propósito no relacionado con lo estipulado en el presente convenio.
- 5.1.4. Compartir con **EL PRONABEC** la información de los resultados obtenidos a partir del proceso de selección y el otorgamiento de las becas, así como cualquier otra información que le requiera **EL PRONABEC**, relacionada con los beneficiarios.
- 5.1.5. Utilizar el signo distintivo “*Aliado por la Educación Pronabec*”, previa revisión y autorización de **EL PRONABEC** de los materiales de difusión, conforme a las pautas establecidas en el Manual de uso de la marca “*Aliado por la Educación Pronabec*”¹.
- 5.1.6. Colaborar con las acciones de difusión de los concursos de becas que convoca **EL PRONABEC**.
- 5.1.7. Informar a **EL PRONABEC** sobre las convocatorias para la selección de practicantes profesionales, a fin que puedan ser difundidas entre los becarios egresados.

5.2. Compromisos de **EL PRONABEC**.

- 5.2.1. Compartir con **UPC**, a través de la Oficina de Gestión de Becas, información de los postulantes del concurso Beca 18 - Convocatoria 2023, que no obtuvieron una beca (no seleccionados), con la finalidad que **UPC** realice el proceso de selección, para el otorgamiento de las quince (15) becas integrales a los beneficiarios que cumplan con los requisitos señalados en el Anexo A que forma parte integrante del presente Convenio. El plazo máximo para la entrega de la citada información, en formato digital, es de quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente Convenio.
- 5.2.2. Brindar asistencia técnica sobre el acompañamiento académico, socioemocional, de bienestar y salud al beneficiario de la beca, a través de las unidades orgánicas de **EL PRONABEC**, según corresponda, siempre que **UPC** lo solicite.
- 5.2.3. Realizar el acompañamiento académico, socioemocional, de bienestar y salud a los beneficiarios de la beca, a través de las unidades orgánicas de **EL PRONABEC**², según corresponda, siempre que **UPC** lo solicite, previa coordinación entre las partes.
- 5.2.4. Autorizar a **UPC** el uso de la marca denominada “*Aliado por la Educación Pronabec*” por el tiempo de vigencia del presente Convenio, conforme a

¹ Aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

² Los compromisos señalados en los numerales 5.2.2 y 5.2.3. se efectuarán en el marco de lo dispuesto en el Manual de Operaciones de EL PRONABEC aprobado por Resolución Ministerial N.° 705-2017-MINEDU y la normativa vigente.



las pautas establecidas en la normatividad vigente, previa coordinación entre las partes.

- 5.2.5. Supervisar, a través de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, el adecuado uso del signo distintivo otorgado a **UPC** de acuerdo al Manual de Uso de la marca "Aliado por la Educación Pronabec", creado por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

CLÁUSULA SEXTA:	FINANCIAMIENTO
------------------------	-----------------------

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de Colaboración Interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos, no generando ningún tipo de compromiso financiero entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA:	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
-------------------------	--

- 7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC:**

- Titular : Director(a) de Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.
- Alterno : Director(a) de Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Por **UPC:**

- Titular : Héctor Viale Tudela, Director de la Oficina de Prospección Académica.
- Alterno : Nohemi Marcelo Torres, Coordinadora de Beca 18.

- 7.2. **LAS PARTES** podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (7) días calendario de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA:	VIGENCIA
-------------------------	-----------------

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. Luego de ello el convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, a través de la suscripción de la correspondiente adenda. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.



CLÁUSULA NOVENA:	MODIFICACIÓN
-------------------------	---------------------

Cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:	RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
-------------------------	---

- 10.1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de autor y otros de propiedad intelectual de su contraparte, respecto de los materiales, procedimientos y demás producción desarrollada o utilizada en el presente convenio de Colaboración Interinstitucional.
- 10.2. **UPC** se compromete a no divulgar la información o documentación que le haya sido proporcionada por **EL PRONABEC** en el marco del presente Convenio y que haya sido identificada por este como “confidencial”. Esta obligación permanecerá vigente aun después de finalizado el presente Convenio.
- 10.3. **LAS PARTES** se comprometen a preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información o documentación proporcionada entre sí, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objetivo del presente convenio de Colaboración Interinstitucional y para el ejercicio de las competencias y facultades que les otorga la ley; no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de **LAS PARTES**, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:	CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO
---------------------------	--

EL PRONABEC y **UPC** no están facultados a ceder su posición como parte en el presente convenio, salvo que exista autorización previa y debidamente sustentada, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:	MECANISMO ANTICORRUPCIÓN
----------------------------	---------------------------------

- 12.1. **LAS PARTES** reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anti-corrupción, incluyendo el Código de Ética de la Función Pública aprobada por la Ley N° 27815 (en adelante las Normas Anticorrupción).
- 12.2. **LAS PARTES** se comprometen a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad e integridad, directa o indirectamente a través de sus representantes, funcionarios servidores y/o personal relacionado al cumplimiento del presente Convenio, no cometiendo actos ilícitos que contravengan las Normas Anticorrupción.
- 12.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la contraparte y a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de



vulneración a las Normas Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente Convenio, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales pertinentes para evitar los referidos actos o prácticas.”

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

- 13.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:
- 13.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido este, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto de pleno derecho.
 - 13.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
 - 13.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.
 - 13.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- 13.2. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**; y de persistir la controversia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá iniciar un Arbitraje de Derecho de tipo institucional, el cual deberá ser organizado y administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 14.2. Al respecto, **LAS PARTES** en un plazo de cinco (5) días útiles, designarán de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que **LAS PARTES** lo hayan designado, el laudo arbitral resolverá la controversia en forma definitiva y es de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES** desde su notificación de conformidad con lo previsto en el inciso 1) del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

- 15.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el convenio.
- 15.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma digital.

POR UPC

**Edward Michael Robert Roekaert
Embrechts**
Gerente General
UNIVERSIDAD PERUANA DE
CIENCIAS APLICADAS S.A.C.

POR EL PRONABEC

[FIRMA]

**Emma Ana María León Velarde
Amézaga**
Directora Ejecutiva
PRONABEC

Juan Martín Valdivia Aguilar
Director de Finanzas
UNIVERSIDAD PERUANA DE
CIENCIAS APLICADAS S.A.C.





ANEXO A

1. - Objeto y alcance de la convocatoria.

UPC se compromete a financiar los estudios de pregrado de quince (15) jóvenes egresados de la educación secundaria básica³ que tengan la condición de postulantes del concurso de Beca 18 convocatoria 2023 que no obtuvieron una beca (no seleccionados), con lo que se garantiza que los beneficiarios tengan alto rendimiento académico y bajos o insuficientes recursos económicos. **UPC** se compromete a entregar las quince (15) becas para el semestre 2023-2, como máximo una (1) beca en cualquiera de las siguientes carreras universitarias:

CARRERA	FACULTAD
HOTELERIA Y ADMINISTRACION	ADMINISTRACIÓN EN HOTELERÍA Y TURISMO
TURISMO Y ADMINISTRACION	ADMINISTRACIÓN EN HOTELERÍA Y TURISMO
COMUNICACION E IMAGEN EMPRESARIAL	COMUNICACIONES
COMUNICACION Y MARKETING	COMUNICACIONES
COMUNICACION Y PERIODISMO	COMUNICACIONES
COMUNICACION Y PUBLICIDAD	COMUNICACIONES
DERECHO	DERECHO
RELACIONES INTERNACIONALES	DERECHO
CIENCIAS POLÍTICAS	ECONOMIA
ECONOMIA Y FINANZAS	ECONOMIA
ECONOMIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	ECONOMIA
ECONOMÍA GERENCIAL	ECONOMÍA
EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL APRENDIZAJE	EDUCACIÓN
INGENIERIA CIVIL	INGENIERIA
INGENIERIA DE GESTION EMPRESARIAL	INGENIERIA
INGENIERIA INDUSTRIAL	INGENIERIA
INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERÍA
ADMINISTRACION	NEGOCIOS
ADMINISTRACION Y FINANZAS	NEGOCIOS
ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DEL EMPRENDIMIENTO	NEGOCIOS
ADMINISTRACION Y MARKETING	NEGOCIOS
ADMINISTRACION Y NEGOCIOS DEL DEPORTE	NEGOCIOS
ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	NEGOCIOS
ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS	NEGOCIOS
CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION	NEGOCIOS
PSICOLOGIA	PSICOLOGIA

³ Ley N. ° 28044 Ley General de Educación:

Art. 32: (...) La educación Básica (...) se organiza: a) en Básica Regular, b) Básica Alternativa y c) Básica Especial.
Para mayor detalle revisar los Art. 36, 37 y 39.



2.- Otorgamiento de las becas.

A partir del segundo semestre del año 2023 **UPC** otorgará las becas a los beneficiarios conforme al numeral 6 hasta completar su carrera, de acuerdo con la vigencia del Convenio con **EL PRONABEC**.

UPC posteriormente podrá ampliar el otorgamiento de más becas en los siguientes años, las cuales se materializarán mediante la suscripción del Convenio y/o Adenda correspondiente.

3.- Duración de la beca.

Las becas se otorgarán por el periodo de duración del programa de estudios de los becarios, de acuerdo a la malla curricular de la carrera elegida, con una duración mínima de diez (10) semestres académicos consecutivos, salvo los casos de suspensión de beca, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del presente anexo.

4.- Cobertura de la beca

El financiamiento de la beca cubre al 100% los costos de los siguientes conceptos:

- Costos de matrícula.
- Pensión en cada semestre matriculado en UPC.

La beca no cubre los costos de los siguientes conceptos, los cuales deberán ser cubiertos por los becarios:

- Carné universitario.
- Cursos de inglés.
- Recuperación de exámenes.
- Cursos en periodo de verano.
- Tramitación de grado académico y título profesional, entre otros conceptos adicionales distintos a los que cubre la beca.

5.- Responsabilidad de UPC

Será la responsable de seleccionar a los postulantes que reúnan los requisitos para las becas, así como hacer el seguimiento académico, socioemocional, de bienestar y salud, de forma semestral, de los becarios y resolver la aplicación del presente documento y las demás situaciones relacionadas con las becas. De considerarlo necesario, UPC podrá solicitar acompañamiento del EL PRONABEC, conforme a lo regulado en el numeral 5.2.3. del convenio.

6. - Fases de la convocatoria.

Fase de Selección:

Los jóvenes con la condición de postulantes del concurso de Beca 18 convocatoria 2023 que no obtuvieron una beca (no seleccionados), deberán cumplir con los requisitos de postulación señalados en la página web oficial UPC: <https://www.upc.edu.pe/>

Asimismo, deben hacer la inscripción regular, con los requisitos que el área de admisión de UPC indique.

UPC realizará la selección de los quince (15) beneficiarios acreedores a la beca, tomando en cuenta el siguiente criterio:

- Orden de prelación del listado de postulantes del concurso de Beca 18 convocatoria 2023 que no obtuvieron una beca (no seleccionados), tomando en cuenta lo siguiente: (i) a los que postularon a la UPC en las carreras señaladas en el numeral 1; (ii) a los postulantes con carta de aceptación vigente.



Fase de Publicación de Resultados:

Se dará a conocer los resultados en la fecha, y a través de los medios, que el área de admisión de UPC indique.

7.- Aceptación o Renuncia a la beca.

De acuerdo con lo establecido por la UPC, el becario debe comunicar la aceptación y/o renuncia de la beca con un plazo máximo de 24 horas después de haber sido comunicado oficialmente por correo electrónico a la persona de admisión asignada como contacto.

8. - Obligación de los becarios.

Son obligaciones de los becarios, las siguientes:

- a) Iniciar y culminar sus estudios, de forma regular, cumpliendo con la malla curricular y cronograma académico de la universidad.
- b) Aprobar semestralmente todos los cursos contenidos en el plan de estudios de la carrera elegida, con un buen rendimiento académico. En caso el becario repita una materia, deberá asumir el costo de llevar nuevamente el curso desaprobado, estando **UPC** exento de responsabilidad alguna.
- c) Mantener una buena conducta de respeto de las normas legales y reglamentos académicos, así como de los principios éticos afines a los valores de **UPC**, tanto dentro como fuera de la universidad.

Informar oportunamente a **UPC**, toda situación de índole personal o coyuntural que genere una interrupción/suspensión de los estudios cursados.

9.- Suspensión y pérdida de la beca

La suspensión de la beca se dará en los casos que el becario informe oportunamente, y con pruebas fehacientes, un caso fortuito o de fuerza mayor relacionado a su salud física y emocional. Dicha suspensión no podrá exceder de un semestre académico.

La pérdida de la beca se dará en los siguientes casos:

- a) El becario no acepte la beca dentro del plazo establecido en el ítem 7 del presente Anexo.
- b) El becario obtiene un promedio desaprobatario de un ciclo semestral.
- c) El becario es suspendido o expulsado de la universidad.
- d) Muerte del becario o incapacidad permanente que imposibilite la continuación de sus estudios.
- e) Cualquier otra circunstancia que considere la universidad, de acuerdo con su normativa interna. Todo alumno está obligado a respetar y asumir la regulación interna de UPC.